



CARGO

Unidad: Prolegación Parinacochas N° 1024 - La Victoria

8241

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 122 -2009-MDL/GM

Expediente N° 0961-2009

Lince,

14 DIC 2009

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El escrito de nulidad de la Resolución de Sanción Administrativa N° 106-2009-MDL-GDU; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27.Feb.2009, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Administrativo, por intermedio del fiscalizador Rene Sulca Obregón, impone la Notificación de Infracción N° 00643, correspondiente al año 2009, al detectarse la comisión de la infracción signada con el código 15.11 de la Ordenanza N° 215-MDL, "Por obstaculizar u ocupar las áreas de seguridad interna o externa, rutas de evacuación y salidas de emergencia". Dicha notificación fue recepcionada por el señor Mario Espinoza Huaman, con D.N.I. N° 44958107, quien adujo ser el nieto de la propietaria;

Que, mediante Resolución de Sanción Administrativa N° 106-2009-MDL-GDU, la Gerencia de Desarrollo Urbano, impone a la señora GLORIA MOIRA SEGURA CHALCO, una multa equivalente al 100% del valor de la UIT, por la comisión de la infracción detallada en el párrafo anterior. Asimismo, la citada Resolución impone una sanción complementaria no pecuniaria de Retiro;

Que, con fecha 29.Set.2009, la señora Gloria Moira Segura Chalco, deduce la Nulidad de la Resolución de Sanción Administrativa N° 106-2009-MDL-GDU, argumentando que, en primer lugar, nunca se le notificó correctamente la notificación de infracción ni la Resolución de Sanción Administrativa, materia de la presente impugnación, en su domicilio real, por lo que no tuvo la posibilidad de defenderse oportunamente, teniendo que solicitar con fecha 21.Set.2009, copia certificada de la Resolución de Sanción N° 106-2009-MDL-GDU, para saber su contenido. Además, aduce que, al ser copropietaria del predio conjuntamente con la señora Flor Gloria Morón Vda. De Huaman, le corresponde a ésta última la sanción que se le pretende imponer, debido a que, dicha señora vive en el predio y tiene la posesión del mismo de manera absoluta y total desde hace varios años, dándole uso a la escalera de madera y al carrito sangüchero por los cuales se sancionan;

Que, la recurrente a folios 22 del presente expediente adjunta copia literal de la partida N° 47177537 del registro de propiedad inmueble donde demuestra que es propietaria del 66.66% de los derechos y acciones del inmueble ubicado en el Jr. Francisco Lazo N° 1952, Lince;

Que, mediante Resolución numero dos, de fecha 09.Mar.2006, obrante a folios 23 a 25, la Corte Superior de Justicia de Lima, en el procedimiento de Nulidad de Acto Jurídico, establece que la señora Flor Gloria Morón Vda. de Huaman, es propietaria solamente del 33% del predio ubicado en el Jr. Francisco Lazo N° 1952, Lince;

Que, la recurrente adjunta a folios 27, la copia certificada de la constatación policial llevada a cabo sobre el predio sito en el Jr. Francisco Lazo N° 1952, Lince, por el SOT3 PNP Richard Díaz Soto, en la cual se demuestra que, la Sra. Flor Gloria Morón Rodríguez Vda. De Huaman vive en el predio desde hace 25 años;

Que, mediante Memorando N° 410-2009-MDL/OAJ, de fecha 19.Nov.2009, se solicitó información a la Unidad de Registro y Orientación Tributaria, a efectos que nos señalen el domicilio fiscal consignado por la señora Gloria Moira Segura Chalco al momento de presentar su declaración jurada ante la Administración Municipal, como co-propietaria del predio ubicado en el Jr. Francisco Lazo N° 1952, Lince;

Que, la Unidad de Registro y Orientación Tributaria, mediante Informe N° 279-2009-MDL-OAT-URO, de fecha 20.Nov.2009, nos informa que, el domicilio fiscal consignado por la recurrente, está ubicado en el Jr. Parinacochas N° 1024, La Victoria, lugar donde se le deberán notificar toda la documentación remitida por la Municipalidad Distrital de Lince;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 122 -2009-MDL/GM

Expediente N° 0961-2009

Lince,

14 DIC 2009

Que, con fecha 28.Oct.2009, la Oficina de Asesoría Jurídica le solicita a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Administrativo le detalle si al momento de la emisión de la Notificación de Infracción N° 00643-2009, se pudo comprobar fehacientemente que la señora Gloria Segura Chalco era la persona que venía cometiendo la infracción administrativa, materia de la presente impugnación (Escalera de madera). Además, se le solicitó constatar si dicha señora ocupaba el inmueble ubicado en el Jr. Francisco Lazo N° 1952, Lince, y si la persona que recepciona la Notificación de Infracción era nieto de la recurrente;

Que, mediante Informe N° 117-2009-MDL-GSC/SFCA, de fecha 10.Nov.2009, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Administrativo informa que, al momento de la fiscalización se entrevistaron con el señor Mario Espinoza Huaman, quien adujo ser el nieto de la propietaria, sin dar el nombre exacto de la misma; Asimismo, dicha persona confirmó que la escalera y el carrito sanguchero eran de propiedad de su abuela;

Que, al no tener información exacta del propietario del predio acuden al área de Rentas a fin de verificar el nombre del propietario. En dicha área le facilitan los nombres de los copropietarios, Gloria Moira Segura Chalco y la Sra. Flor Gloria Morón Rodríguez Vda. De Huaman; consignándose en la Notificación de Infracción solamente a la Sra. Segura Chalco;

Que, de todo lo analizado en los párrafos anteriores, queda debidamente comprobado que, el predio al momento de la imposición de la Notificación de Infracción N° 00643-2009, venía siendo ocupado desde hace 25 años, por uno de sus copropietarios, la Sra. Flor Gloria Morón Rodríguez Vda. De Huaman, según la copia certificada de la constatación policial que obra a folios 27 del presente expediente, la misma que da uso a la escalera materia del presente procedimiento sancionador y se presume fue quien la instaló;

Que, de lo precisado en el párrafo anterior y de lo aseverado por la recurrente, queda perfectamente establecido que la señora Gloria Moira Segura Chalco, a pesar de ser copropietaria del predio, nunca ha tenido el uso y disfrute del predio ni la posesión del mismo;

Que, la Ordenanza 214-MDL que establece el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), en su articulado N° 4 sobre definiciones respecto al infractor, en el inciso 4.2, señala lo siguiente: *"Es toda persona natural o jurídica que incumple por acción u omisión las normas de competencia municipal"*. En ese sentido, y a la luz de esta definición, no es la señora Gloria Moira Segura Chalco la persona que vendría cometiendo la infracción, materia del presente procedimiento sancionador, debido a que si bien es copropietaria del predio, nunca ha tenido la posesión ni el disfrute del mismo, como si lo ha tenido y lo tiene hasta la fecha la Sra. Flor Gloria Morón Rodríguez Vda. De Huaman, por lo que el inicio del procedimiento sancionador se ha dirigido contra persona distinta al infractor real, vulnerándose el debido procedimiento;

Que, respecto a la notificación formal del presente procedimiento sancionador, tendremos que mencionar que, la Notificación de Infracción y la Resolución de Sanción Administrativa N° 00106-2009-MDL-GDU obrantes en el presente expediente, fueron notificadas el predio sito en el Jr. Francisco Lazo N° 1952, Lince, cuando la señora Gloria Moira Segura Chalco, al momento de registrarse como contribuyente del distrito y como copropietaria del predio del Jr. Francisco Lazo 1952, Lince, declaró expresamente como domicilio fiscal; el ubicado en la Prolongación Parinacochas N° 1024, La Victoria, lugar donde en todo caso se le debió notificar a la recurrente de la sanción que se le imponía, para que tenga la posibilidad de defenderse adecuadamente y dentro de los plazos de ley;

Que, la Unidad de Registro y Orientación Tributaria, con fecha 20.Nov.2009, nos precisa y confirma que, el domicilio fiscal consignado por la señora Gloria Moira Segura Chalco ante ésta Administración Tributaria, al momento de presentar su declaración jurada de autoavaluo, es en la Prolongación Parinacochas N° 1024, La Victoria, por lo que, al haberse notificado en otro domicilio se le ha privado a la recurrente de ejercer correctamente su derecho de defensa dentro de los plazos de ley, vulnerándose por tanto el debido procedimiento también en este extremo;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 122 -2009-MDL/GM

Expediente N° 0961-2009

Lince,

14 DIC 2009

Que, el artículo 10° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General regula las causales de nulidad del acto administrativo, dentro de las cuales encontramos la siguiente:

Artículo 10°.- Causales de Nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

Que, el artículo 202° de la Ley 27444, regula la figura de la nulidad de oficio, y en su inciso 202.3°, establece lo siguiente:

Artículo 202°.- Nulidad De Oficio

202.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

Que, por consiguiente, al no identificar y sancionarse correctamente al infractor y al no haberse notificado correctamente la Notificación de infracción y la Resolución de Sanción Administrativa, se vulnera el debido procedimiento, incurriéndose en vicio de nulidad, debiéndose por tanto declarar la nulidad de oficio de la Notificación de infracción N° 00643-2009 y la Resolución de Sanción Administrativa N° 00106-2009-MDL-GDU, de conformidad con lo regulado en el artículo 202 de la Ley 27444;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 0711-2009-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD** de Oficio de la Resolución de Sanción Administrativa N° 0106-2009-MDL/GDU/ de fecha 13.Abr.2009, y de la Notificación de Infracción N° 00643-2009 de fecha 27.Feb.2009, emitidas a nombre de la señora Gloria Moira Segura Chalco, por las consideraciones vertidas en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, el presente procedimiento sancionador se retrotraerá hasta el momento de la emisión de una nueva notificación de infracción a nombre del correcto infractor, Sra. Flor Gloria Morón Rodríguez Vda. De Huaman.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Administrativo, el cumplimiento y ejecución de la presente resolución, y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


Eco. IRENE CASTRO LOSTAUNAU
GERENTE MUNICIPAL

